

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
(HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA
INNOVACIÓN (IHCIETI)**

CPSID-018-2021

Nosotros: **MELVIN REMBERTO MALDONADO MALDONADO**, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), según consta en la Resolución del punto de acta nro. 5 de la sesión extraordinaria nro. 632-16, celebrada por la honorable Junta Directiva de **HONDUTEL** el 14 de abril del 2016, siendo el RTN de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para efectos de este contrato se identificará como **HONDUTEL**; y **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con tarjeta de identidad nro. 0801 1987 19317 y de este domicilio, actuando en mi condición de Sub Directora del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, con facultades para suscribir el presente contrato tal como consta en el **ACUERDO NRO.74-D-2017** emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia el 23 de junio del 2017 y publicado en La Gaceta nro. 34,483 del 4 de noviembre del 2017; y además en el **ACUERDO NRO. 5** de delegación de facultades emitido por la Dirección ejecutiva del IHCIETI el 18 de agosto del 2017, siendo su RTN 08019014655876 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la prestación del servicio de **INTERNET DEDICADO**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:

Sirven de antecedentes para la elaboración del presente contrato y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1)** Memorando **DCEC-283-2021** mediante el cual, el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno le

solicitó a la Dirección Legal de **HONDUTEL** la elaboración del presente contrato; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones según los cuales se prestará a **EL CLIENTE** el servicio de TRES (3) enlaces de internet dedicado de 15 Mbps última milla, vía fibra óptica, cada uno, que serán instalados en las direcciones señaladas en el **ANEXO A** del presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE HONDUTEL:** El área responsable de la ejecución del presente contrato de conformidad a lo requerido por **LAS PARTES**, será en lo relacionado al aspecto técnico la Sub Dirección de Servicios Técnicos y en lo atinente al aspecto administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno.- **CLÁUSULA CUARTA.- TARIFA DEL SERVICIO:** **HONDUTEL** facturará al **CLIENTE** por los tres (3) enlaces de internet dedicado la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$ 1,140.00) MENSUALES (\$ 380.00 cada enlace)**; cantidad a la que debe incluirse el 15% de impuesto sobre ventas.- En caso de que **EL CLIENTE** entre en mora, se cobrará un recargo en concepto de intereses moratorios según lo determinen las leyes aplicables.- No se cobrarán cargos por derechos de instalación ni depósito en garantía de acuerdo con los argumentos vertidos por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de **HONDUTEL** en el memorando **DCEC-283-2021** de fecha 26 de mayo del 2021.- Las tarifas se encuentran descritas en el **ANEXO A** del presente contrato; asimismo **EL CLIENTE** acepta que las tarifas pueden modificarse cuando las mismas sean aprobadas por **HONDUTEL**. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** a) **HONDUTEL** facturará mensualmente al **CLIENTE** los servicios prestados de acuerdo con las tarifas indicadas en la cláusula anterior, dentro de los siguientes 30 días calendario posteriores a la emisión de la factura de cada mes; y b) El retraso de dos meses de los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, comprometiéndose **EL CLIENTE** a la cancelación de la

suma total adeudada, más los costos de reconexión y recargos si ese fuere el caso.-

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS: Para ofrecer el servicio de internet dedicado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del cliente y otro en **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL**

CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia de **UN (1) AÑO** comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o distintos, mediante la suscripción de una adenda y en caso que **EL CLIENTE** ya no desee el servicio, tendrá que notificarlo por escrito con 30 días calendario de anticipación a la fecha pretendida de terminación del presente contrato, de no hacerlo se tendrá por renovado automáticamente por períodos de 1 año.-

CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de que **EL CLIENTE** solicite la terminación anticipada del presente contrato por causas no imputables a **HONDUTEL**, deberá pagarle a ésta, el monto que hubieren causado las facturas de los meses que hagan falta para completar la vigencia del período que corresponda.- Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una de **LAS PARTES**, incumpla las obligaciones contraídas en el presente contrato, pagará a la otra, el equivalente a la factura de 1 mes de los servicios contratados. Ambas partes aceptan que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil.- **CLÁUSULA**

NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: Además de las prohibiciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la misma, el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL** y demás normativa vigente, el **CLIENTE**, se compromete a: **1)** Pagar a **HONDUTEL** en la oficina recaudadora autorizada para tal efecto, los derechos de instalación y las tarifas establecidas para los servicios brindados más el 15% de impuesto sobre ventas; en caso de incurrir en mora se compromete a cancelar la suma total adeudada más los intereses moratorios y los costos de reconexión a que hubiere lugar; **2)** Contar con el **Hardware** y **Software** necesario para la interconexión con la red de

HONDUTEL y poder hacer uso del servicio; **3)** Suministrar los equipos requeridos para la redundancia; **4)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse al **CLIENTE**; **5)** No incurrirá en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **BY PASS** (consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de larga distancia nacional o internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre el precio de una llamada de larga distancia nacional o internacional, y el precio del tráfico por una llamada de telefonía local. Adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones -tasas- regulatorias, tributos u otras tasas), **CALL BACK, BLUE BOX, HUBBING, REFILLING** (es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta ese tráfico hasta su último destino. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino), fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, so pena de la sanción que por Ley corresponda. Asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **6)** **EL CLIENTE** aceptará la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** **EL CLIENTE** permitirá previa autorización del gerente administrativo el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; **8)** Cuando **EL CLIENTE**

ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto se haya dañado o extraviado; deberá reponerlo con uno igual o de mejor calidad a satisfacción de **HONDUTEL**, o en su defecto deberá cancelar el valor del mismo en la Tesorería de **HONDUTEL**, según su costo comprobado en el mercado; y **9) EL CLIENTE** manifiesta que si decide unilateralmente dar por terminado el presente convenio en los términos señalados en el presente contrato, deberá pagarle a **HONDUTEL** todo el saldo que estuviera pendiente por el consumo que haya realizado, debiendo sujetarse además a lo dispuesto en la **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL** del presente contrato, en los casos previstos en la misma.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL: HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **“EL CLIENTE”** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2) HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado; **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad según estándares internacionales de la UIT; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ: HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas que se produzcan a causa del mal manejo de parte del **CLIENTE** en el uso de los equipos u otras situaciones que afecten la calidad del servicio; **2) HONDUTEL** no es responsable por la información accesada o los virus contraídos en la red, o por los sitios accesados por **EL CLIENTE**; **3) HONDUTEL** no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **2)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 de las disposiciones

generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2021.-**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÉRMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **i) Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se podrá acordar la terminación del mismo, para lo cual **LAS PARTES**, suscribirán un acuerdo de terminación, estableciéndose en el mismo, los términos y condiciones de la terminación; **ii) Terminación Unilateral:** **a)** En cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente contrato debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, y sujetándose a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato; **b)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **iii) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada, la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u. otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por fraude cometido contra **HONDUTEL**; **b)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **c)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **d)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **e)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación **EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de

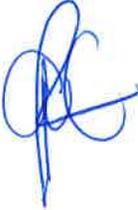


pago para con **HONDUTEL.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente contrato podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integral del mismo, y se registrará por lo que en el contrato se disponga, en todo cuanto le sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES: EL CLIENTE** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con **EL CLIENTE.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **EL CLIENTE** y **HONDUTEL** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **HONDUTEL** y **EL CLIENTE**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA. 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios




fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de

esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO:** Tanto **HONDUTEL** como **EL CLIENTE** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno.



MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL



ANA CECILIA ROMERO QUIROZ
EL CLIENTE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)/ CPSID-018-2021



ANEXO A
TARIFAS DE INTERNET DEDICADO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

3 ENLACES DE INTERNET DEDICADO ÚLTIMA MILLA VÍA FIBRA ÓPTICA DE 15 MBPS CADA UNO

PAGOS ÚNICOS

1) DERECHO DE INSTALACIÓN	
No se cobrará de acuerdo con los argumentos vertidos por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de HONDUTEL en el memorando DCEC-283-2021 de fecha 26 de mayo del 2021.-	\$ 0.00
2) DEPÓSITO EN GARANTÍA	
No se cobrará de acuerdo con los argumentos vertidos por el Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno de HONDUTEL en el memorando DCEC-283-2021 de fecha 26 de mayo del 2021.-	\$ 0.00
TOTAL	\$ 0.00

PAGO MENSUAL

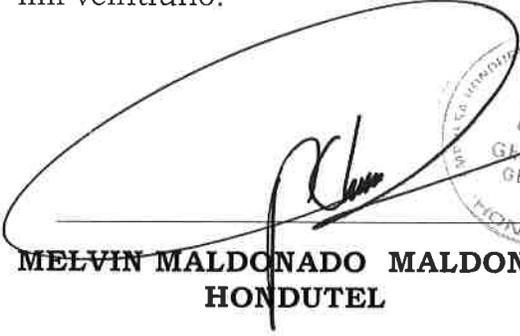
MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES EXACTOS (\$380.00 cada enlace)	\$ 1,140.00
TOTAL	\$ 1,140.00

• LAS TARIFAS ANTERIORES NO INCLUYEN EL 15% DE IMPUESTO SOBRE VENTAS.

DETALLE DE LOS ENLACES CONTRATADOS:

No.	Dirección	Fecha de Instalación	Cuenta	Ancho Banda	Tarifa Fija mensual
1	Colonia Lomas del Guijarro, edificio Torre Alfa, 5º piso	07/11/2014	223840	15 Mbps	\$380.00
2	Colonia Florencia Norte, Bulevar Suyapa, una cuadra abajo del Ministerio de Defensa Tegucigalpa M.D.C.	08/01/2016	223854	15 Mbps	\$380.00
3	Colonia, Rubén Darío 2da calle, 2ave., casa NO.2302.	01/03/2016	223855	15 Mbps	\$380.00
Suma Total				45 Mbps	\$1,140.00

Para constancia firmamos el presente anexo por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno.



MELVIN MALDONADO MALDONADO
HONDUTEL



ANA CECILIA ROMERO QUIROZ
EL CLIENTE

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)/ CPSID-G18-2021/TS